



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“Levantamiento del velo en la Ley General de
Sociedades y su influencia en el fraude societario
en las sociedades anónimas”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Fuentes Rojas Segundo Jose

<https://orcid.org/0009-0008-6622-8776>

Asesor:

Dr. Gonzales Herrera Jesus Manuel

<https://orcid.org/0000-0002-8587-9741>

Línea de Investigación

Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para

enfrentar los Desafíos Globales

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel - Perú

2024



Universidad
Señor de Sipán


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy **Fuentes Rojas Segundo Jose** de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“Levantamiento del velo en la ley general de sociedades y su influencia en el fraude societario en las sociedades anónimas”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Fuentes Rojas Segundo José	DNI: 47240599	
----------------------------	---------------	---

Pimentel, 23 de octubre de 2023.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

"Levantamiento del velo en la Ley General de Sociedades y su influencia en el fraude societario en

AUTOR

Segundo Jose Fuentes Rojas

RECUENTO DE PALABRAS

10090 Words

RECUENTO DE CARACTERES

52921 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

36 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

94.2KB

FECHA DE ENTREGA

Mar 5, 2024 1:03 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Mar 5, 2024 1:03 PM GMT-5

● 11% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**“LEVANTAMIENTO DEL VELO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y SU
INFLUENCIA EN EL FRAUDE SOCIETARIO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS”**

Aprobación del jurado

MG. ROJAS MEDINA ROCIO MAGALY

Presidente del Jurado de Tesis

MG. HANANEL CASSARO CECILIA ELIZABETH

Secretario del Jurado de Tesis

DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL

Vocal del Jurado de Tesis

Resumen

El presente estudio tuvo como finalidad Determinar la influencia del levantamiento del velo de la ley general de sociedades en el fraude societario en las sociedades anónimas, para el cual se aplicó una metodología cualitativa, de tipo aplicada, teniendo como muestra el análisis doctrinal, y se aplicó como técnica de recolección de datos el análisis documental y la observación. Se tuvo como resultado que, el tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario está orientado a evitar el abuso y el fraude de la personalidad jurídica por parte de socios integrantes de las sociedades, así como de los fundadores y los que directamente tuvieron que ver en su origen que a través del anonimato pretenden defraudar la buena fe en los diferentes tipos de sociedades dentro de ellas la más usada es la sociedad anónima. Finalmente se concluyó que, de lo analizado se puede determinar que existe influencia del levantamiento del velo de la ley general de sociedades en el fraude societario en las sociedades anónimas, debido que, es indispensable para detectar fraudes societarios y prevenir perjuicios económicos considerables entre los socios.

Palabras clave: Persona Jurídica, sociedades anónimas, levantamiento del velo societario, fraude, abuso del derecho.

Abstract

The purpose of this study was to determine the influence of lifting the veil of the general corporate law on corporate fraud in corporations, for which a qualitative methodology was applied, of an applied type, taking as a sample the doctrinal analysis, and applied documentary analysis and observation as a data collection technique. The results were that the treatment of the doctrine of lifting the corporate veil is aimed at avoiding abuse and fraud of legal personality by members of the companies, as well as the founders and those who directly had to do with it. In its origin that through anonymity they intend to defraud the good faith in the different types of companies within them, the most used is the corporation. Finally, it was concluded that, from what was analyzed, it can be determined that there is an influence of the lifting of the veil of the general law of companies in corporate fraud in corporations, because it is essential to detect corporate fraud and prevent considerable economic damage among partners.

Keyword: Legal person, corporations, lifting of the corporate veil, fraud, abuse of law.

I. INTRODUCCIÓN

En la legislación peruana, se regula un *numerus clausus* de la persona jurídica, además del hermetismo legal disfruta de reconocimientos mediante el artículo 78 CC. En cambio, no puede negarse que existe un supuesto en que la definición de personas jurídicas y sus atributos son utilizados como una herramienta destinada a los abusos o fraudes. De hecho, este estudio ha comprobado que en nuestra legislación civil se aprecia un caso en lo que, pese a encontrarse estos eventos ilícitos, en varias de las veces el juzgador idóneo ha rechazado las posibilidades del uso del levantamiento del velo, resumiendo los casos concretos de diferentes maneras, aun cuando de manera probable sin satisfacer de modo adecuado las pretensiones y la justicia material.

Se manifiesta así una carencia, en materiales civiles, de prácticas judiciales o invocaciones por los interesados, acerca de las aplicaciones del levantamiento del velo, pese a las relevantes repercusiones que su utilización correcta importa. Por tal motivo, este estudio se va a enfocar en otorgar algún apunte mínimo que permita incluir a los lectores ya sea en el problema que se busca determinar como en las estructuras y efecto de las técnicas del levantamiento del velo. Con esa finalidad, se va profundizar en su fundamento jurídico, sin que se pierda de vista que el desarrollo de nuestro estudio puede ser de uso ya sea para los jueces competentes como para el tercero que lo va a invocar.

A nivel internacional, en la jurisdicción ecuatoriana, el art 17 de la Ley de Compañía, recauda de manera clara la causa para el levantamiento del velo societario, por medio de la imagen que se llama de inoponibilidad de las personalidades jurídicas. El art mencionado, en su primer inciso determina que “por el fraude, abuso o vía de hechos

que se comete a nombre de la compañía y otra persona natural o jurídica, será individual y solidaria responsable: 1) Quien lo ordena o ejecuta, sin perjuicios de las responsabilidades que a dicha persona pueda dañar; 2) Los que obtienen beneficio, hasta los que valgan este; y, 3) El tenedor del bien para los efectos de las restituciones”. Se visualiza, por lo cual, que la jurisdicción ecuatoriana predice de manera clara las posibilidades del levantamiento del velo societario, el mismo que según el inciso tercero del art 17 de la Ley de Compañía en las partes pertinentes hacen referencias a la inoponibilidad de la personalidad legal únicamente podrán ser declaradas de manera judicial. Siendo así, que las mismas es potestad única del órgano jurisdiccional, tendrán que distinguir las situaciones específicas planteadas, y por lo tanto organizar el levantamiento del velo societario, cuando se haya hecho que las personas jurídicas han sido utilizadas en contra del interés superior de la sociedad, en el suceso que nos toman para esconder de manera ilegítima el capital o bien suficiente para defender la obligación (Herdoíza y Pangol, 2021).

Si bien el tema del levantamiento del velo corporativo ya se ha investigado en otras naciones, en México no ha sido tratado a partir de la perspectiva de las garantías que debe tener el acreedor de las sociedades mercantiles cuando les han defraudado, ya que persisten en la decisión judicial la intangibilidad a los patrimonios del socio sin que existan legislaciones que cuide al acreedor con la finalidad de favorecer los amparos de los socios. La victimización del fraude en México por medio de la empresa fantasma ha sido una constante, ya que genera en mayor parte incumplimientos de las obligaciones que se adquieren mediante la persona ética producida que, a su vez, origina los daños, apoyándose de figuras doctrinales que han originado abusos. Lo cual nos va a llevar a la

necesidad de fundar acciones procesales que tiendan al levantamiento del velo corporativo para parar estos abusos que afectan incluso al mismo Estado, sin traba procesal o probatoria (Pérez, 2019).

Esta forma en Colombia es además reconocida como *Desestimación de la Personalidad Jurídica*; en cambio, sus reconocimientos no existen normas específicas que reconozcan en qué caso habrán de llevarse a cabo el levantamiento del velo societario. Si bien en ciertas situaciones como los previstos en el art 42 de la Ley 1258 de 2008 se hacen referencias al levantamiento del velo, dichos art no especifican en concreto a qué situación podría encajarse dentro de los mismos (Maldonado, 2016).

A nivel nacional, en nuestro entorno constitucional, legítimo y en economías sociales de mercado se promueve el crecimiento del país, siendo el papel del Estado el de incentivar a que se cree el bienestar, garantiza la independencia de labores y libertad de empresas, comercios e industrias. Expresamente, en el art 59º de la Constitución Política del Perú se determina que los “ejercicios de esta libertad no tiene que ser perjudicial a la ética, ni salubridad, ni seguridad pública”, dándole forma así a los límites de la libertad, que, entre otros, es la ética. El dogma del Levantamiento del Velo societario es un centro nuevo, destinado a prevenir que, detrás de una formalidad jurídica que cumple un rol de defensa, se desarrolle una actividad que perjudica a un cierto accionista de la sociedad o a un tercero vinculado con algunos tipos de contratos. El desvelamiento de las personas jurídicas únicamente logra aceptarse como recursos excepcionales y residuales, se debe a que, si se generalizaron, implicarían las destrucciones del modo societario de responsabilidades limitadas (Mori y Torres, s/f).

Tomando en cuenta la realidad desarrollada, las técnicas del levantamiento de velo pueden ser invocadas por aquellas partes perjudicadas con la acción o las acciones en los que hayan mediado las ficciones de las personas jurídicas utilizadas de modo fraudulento o abusivo. Por tal razón, se puede considerar como afectada de tales actuaciones inclusive las propias Administraciones públicas, siendo factible sus intervenciones en procesos judiciales como pretensor de la disciplina investigada. Por ejemplo, frente a las situaciones en que existan previas recaudaciones administrativas insatisfechas por las declaraciones de crisis de deudores concursados, la corporación pública capaz logra comenzar de manera judicial el levantamiento del velo, si previene las infracapitalizaciones intencionadas de los deudores que intentan tapar su transferencia y sus verdaderos patrimonios, con la fundación de las personas jurídicas como testaferros (Toledo y Tula, 2017).

Es importante mencionar que, este estudio se justifica en la especial importancia que tiene la aplicación allanamiento de la sociedad en casos de fraude y abuso, siendo la razón de debates y controversias de gran importancia para la comunidad jurídica para lo cual a raíz de esto existen posiciones doctrinales disímiles mostrando la necesidad de regularla y permitir su aplicación. En esta investigación se busca poder esbozar criterios para su empleo de la doctrina del allanamiento corporativo, en razón del amparo del derecho del acreedor y tercero, permitiendo que se prescinda internamente en la sociedad anónima y prevenir se cometan actos ilícitos. La investigación será productiva para nuestros jueces comerciales por lo que el estudio determinará la utilidad del levantamiento del velo como herramienta doctrinaria o argumentativa para el desenvolvimiento del caos en las resoluciones judiciales de sus competencias. De igual

importancia beneficiara a los acreedores, terceros en sus procesos comerciales que, representados por sus abogados, tendrán un respaldo legal que salvaguarde sus intereses económicos. También beneficia al ordenamiento jurídico como tema de debate, aportándose un nuevo enfoque respecto de la doctrina del allanamiento societario.

Asimismo, respecto a los antecedentes de estudio se detallan los siguientes: a nivel internacional López (2017), en su estudio titulado “Las doctrinas del levantamiento del velo como supuestos de responsabilidades tributarias”, realizado en la Universidad Complutense de Madrid. La autora concluyó que: La ley anglosajona emplea el uso de las doctrinas de la supresión insidiosa al atropello de las personas en alguna situación en la que los fraudes se han extendido a través de las imitaciones o los fraudes legales. En la legislación, la palabra “fraude” es definida de manera amplia para considerar cuando hay acciones u omisiones que violan mandatos legales o justos. El despido de las personas jurídicas no únicamente se basa en fraudes sino además en la equidad y las representaciones. Todas estas definiciones tienen su lugar en el derecho general gracias a que existen los derechos comunes y el tribunal, y se plantean variantes cuando se trata de derechos no regulados.

A nivel nacional Morocho (2021), en su investigación titulada “La doctrina del levantamiento del velo de las personas jurídicas: utilidades y aplicación a los casos civiles”, estudio para obtener el título de abogado. El autor concluyó que: Con el levantamiento del velo se desconoce, de manera excepcional, los reconocimientos legales de las personas jurídicas como sujetos de derecho y se prestan los enfoques a la realidad que subyacen, con la finalidad de prevenir acciones de fraudes o abusivo y complacer la pretensión del sujeto perjudicado en casos concretos. De modo universal, el

levantamiento del velo logra ser pedido por algunos sujetos de derecho que hayan padecido afecciones como resultado de los abusos o fraudes de las personas jurídicas. Esto comprende las posibilidades que las Administraciones públicas se constituyan además como parte actora en los procesos.

También Alcántara (2018), en su tesis titulada “Tratamientos de la doctrina del levantamiento del velo societario ante los fraudes y abusos de las personas jurídicas de la sociedad anónima”, estudio para conseguir el título de abogada. La investigadora concluyó que: Los tratamientos en el derecho peruano, mediante la legislación, en su mayor parte, el derecho se emplea las doctrinas del levantamiento del velo societario ante los abusos y fraudes de las personas jurídicas de la sociedad anónima al momento de resarcir a sus colaboradores, haciéndose insolventes o saldando su bienes y transfiriendo, bajo las teorías de la ficción en el que las personas jurídicas son entes que no existen en cambio, sí son reconocidos por el derecho como si fueran personas físicas o naturales en nuestro país lo utilizan para que defrauden; así además en el derecho penal que difunde las responsabilidades penales en el directivo y socio que esté involucrado por el hecho delictivo que se desarrolla por medio de la persona jurídica, pero en otra rama de los derechos son nulas las acciones jurisdiccionales.

Además, Toledo y Tula (2018) en su revista titulada “El levantamiento del velo societario en el proceso peruano y el derecho comparado”, los autores concluyeron que: El levantamiento del velo societario es la inserción en el interior de las personas jurídicas, consiguiendo que se muestre a la persona natural que la conforman, de modo que se puedan ir descubriendo la conducta fraudulenta o uso abusivo de la representación legal en perjuicio de los trabajadores. El levantamiento del velo societario, no tiene de manera

expresa regulaciones dentro de nuestros ordenamientos jurídicos, en cambio, la jurisprudencia laboral que se mostró en el presente artículo, ha mostrado que es posible el uso de dichas figuras, ello en amparo de los principios de la justicia. Por ende, con las aplicaciones del levantamiento del velo societario, lo que se intenta es prevenir algún perjuicio para el trabajador afectado por los abusos de la forma jurídica societaria, por lo cual el Juez considerando, que hay, abusos del derecho o fraudes ante la Ley, se puede introducir al interior de las personas jurídicas; manifestando la responsabilidad del socio integrante.

Calixto (2017) en su estudio titulado “La teoría del levantamiento del velo societario en la sociedad anónima y sus aplicaciones en los ordenamientos jurídicos peruanos” sostuvo como finalidad que se analice los objetos de las teorías del levantamiento del velo societario a través de análisis de aquel hecho que origina las creaciones y empleo de estas teorías para de esa manera se defienda la facilidad de que se aplique dichas doctrinas a nivel nacional, y a través de métodos de estudio científico cualitativo de tipo exploratorios, investigaciones-acciones. Concluyó, que: En el Perú es adecuado que se emplee el levantamiento del velo societario para que no consuman los fraudes a la ley y abuso de derecho bajo las protecciones de las personas jurídicas de las sociedades constituidas.

Beretta (2017) en su estudio titulado: “La teoría del levantamiento del velo societario en sociedad anónima y su empleo en el ordenamiento jurídico peruano”, para optar el nivel de abogado por la Universidad Cesar Vallejo con sede en Chimbote, concluye que: Que es conveniente su utilización allanamiento a la sociedad para prevenir actos ilícitos como abusos de la norma y fraudes a la misma accionados por los socios que operan bajo el

respaldo de la persona legal de la sociedad.

De La Cruz (2018) en su investigación titulada “Desestimación de las personas jurídicas y el levantamiento del velo societario” sostuvo como finalidad que se determine los vínculos entre las desestimaciones de las personas jurídicas y el levantamiento del velo societario, y a través de métodos de estudio científico cuantitativo de tipo aplicado. Concluyó que: Hay relación significativa entre las desestimaciones de las personas jurídicas y el levantamiento del velo societario.

Santander (2021), en su estudio titulado “El levantamiento de velo societario, la defensa del capital de las personas jurídicas e individualizaciones de los socios responsables de una sociedad anónima cerrada”, estudio para tener el título de abogado. El investigador concluyó que: Si bien el levantamiento de velo societario, como disciplina, busca ser usada como herramienta contra los abusos de la personalidad jurídica cuando se compruebe que hay elemento tal como: los daños ocasionados, el dolor o culpas y la relación que hay entre las dos; de cuyos análisis se desprenden que de ser aprobado el levantamiento del velo societario, el socio responderá de manera solidaria por los daños ocasionados, es por lo cual que se propone como opción de defensa al capital (patrimonios) de la S.A.C.

A nivel local, Fernández (2018) en su artículo titulada “El efecto de la desestimación de la personalidad jurídica y su integración en la ley general de sociedad”, concluye que: Que se debería emplear las doctrinas del levantamiento del velo societario porque una vez allanada la sociedad, permitirá que los acreedores la opción de ir hacia el patrimonio de los socios y reponer con su patrimonio las irresponsabilidades de las deudas, generado

a raíz de los abusos de la personalidad de la sociedad. En resumen, la doctrina busca que a través de la sociedad comercial no se aprovechen de manera ilícita de la protección que ofrece la normativa nacional. El allanamiento de la sociedad societaria es creación extranjera la cual viene siendo muy efectivamente aplicada y es por ello que debe ser recogida en nuestro ordenamiento pasando por los barómetros correspondientes para su correcta aplicación y no transgreda el tráfico mercantil y la inversión privada en nuestro Estado.

Ante la realidad desarrollada, se llegó a redactar la siguiente problemática ¿El levantamiento del velo en la ley general de sociedades influye en el fraude societario en las sociedades anónimas? Así mismo, se tuvo como objetivo general, Determinar la influencia del levantamiento del velo de la ley general de sociedades en el fraude societario en las sociedades anónimas, así mismo se desarrolló como objetivos específicos, Determinar el tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas, Determinar el tratamiento en el derecho peruano del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas, por último Determinar el tratamiento en el derecho comparado del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas.

Como respaldo investigativo, se tuvo en consideración distintas bases jurídicas, las cuales permitieron la correcta viabilidad del estudio, es por ello que se inició con el levantamiento del velo, cuando se habla del levantamiento del velo, existen diferentes significados como: “los rasgados del velo societario”, “reglas de penetración”, “piercing the corporate veil”, “teorías de impenetrabilidad” o “levantamiento de la personalidad”;

significados que se ha ido ideando durante la historia, teniendo de manera básica como diferencias a la nación en el que fue acoplada. según Borda (2018): “El descorrimiento del velo societario es un centro nuevo, destinado a prevenir que detrás de los formalismos jurídicos que cumplen un rol de defensa, se desarrolle una actividad que perjudica a un cierto accionista de la sociedad o a un tercero vinculado con ciertos tipos de contratos”. Así además “(...) el levantamiento del velo, significa la prescindencia de las personas jurídicas para que se responsabilice al ente por el hecho u obligación de otros entes, legalmente terceros (...)”

La docente peruana Guerra (2009), además señaló que: El levantamiento de velo societario viene de las Doctrinas o teorías norteamericanas conocida como el *disregard of legal entity* (desentendimiento de las personas jurídicas) que son prácticas judiciales por las cuales se prescinden de modo externo de las personas jurídicas para que se desconozca la diferencia entre ella y su titular, de ahí se eleva el velo societario y se examina el real interés que existe en su interior. Así se evita y detiene el fraude y abuso que se esté realizando.

Saavedra (2009), indica que el levantamiento del velo, es un recurso o método jurídico que permite pasar por alto de las estructuras formales a las personas jurídicas hasta que se encuentre a los integrantes que realizaron acciones antijurídicas (fraudes a las leyes o acciones abusivas) en contra de un acreedor tercero.

Para Tazegnies (2005) En lo que respecta al levantamiento del velo, considera que es una nueva creación que tiene la disposición de evitar actos que parecen ser legales y tienen un propósito protector de causar tal daño a los accionistas de la empresa o

terceros. Asociado con ciertos movimientos.

Los otros nombres para el levantamiento de velo, llamada además como allanamiento, desatención o incapacidad de las personas jurídicas; reglas de implantación, doctrinas de los instrumentalistas o doctrinas del alter ego, doctrinas de la autenticidad, lifting of veil o disregard of legal entity; piercing the corporate veil, teorías de las impenetrabilidades, rasgados de los velos societarios o levantamiento de las personalidades (Guerra, 2007).

Según Toledo (1997), menciona que, desde el concepto antes mencionado, se logra sacar la siguiente característica de las estructuras y las funciones del levantamiento del velo:

- 1) Es un método jurídico. Aunque el levantamiento del velo se produjo como un método esencial judicial, evidentemente, con el pasar del tiempo y su fijación a un distinto ordenamiento, aquella es actualmente un método aplicado por una entidad que no obligatoriamente goza de la facultad jurisdiccional. Como se visualiza más adelante, en nuestros ordenamientos, es factible que se aplique el levantamiento del velo en entornos administrativos y arbitrales. Por ejemplo, escritores como DeTrazegnies Granda (2004, p.13) indican que, en el Perú, las técnicas del levantamiento del velo, “han sido acogidas tanto por el tratadista como por el juez nacional y tribunal arbitral en su sentencia y laudo”.
- 2) Es de aplicaciones excepcionales. Las aplicaciones del levantamiento del velo hab de llevarse a cabo como últimos recursos, esto es, cuando no exista otro medio o técnica sustantiva en casos concretos que permita llegar a soluciones

justas, en tanto se consiga la satisfacción de las tutelas exigidas por medio de resultados acordes al derecho.

- 3) Es de empleo a los casos concretos. “El destape, previo a las rasgaduras o levantamiento del velo, de manera diversa, dejan intacta la existencia de las personas, que es algo trascendental a las acciones o negocios jurídicos constitutivos”
- 4) Prescendencia de las autonomías legales de las personas jurídicas. Las técnicas jurídicas del levantamiento del velo siempre conllevan a las negaciones de la doctrina jurídica por los cuales se va a considerar como nuevos sujetos del derecho a las personas jurídicas.
- 5) Los abusos o fraudes de las personas jurídicas como evaluación de utilización. Las instrumentalizaciones de las personas jurídicas conforman hechos o circunstancias antijurídicas que tienen como características la “sutileza” de las acciones que, en forma, se encuentre permitido y amparado por normativas vigentes.
- 6) Afectaciones del interés de terceros. El uso fraudulento de las personas jurídicas acarrea los perjuicios de terceros, de manera usual los acreedores de uno o más deberes determinados. La manera de lograr tal fin es los aprovechamientos ilícitos del atributo de las personas jurídicas, con la finalidad de prevenir o evitar los cumplimientos de dichas obligaciones.

El levantamiento del velo, como método jurídico, compone excepciones a las reglas

universales que determina las separaciones patrimoniales y subjetivas entre las personas jurídicas y el miembro que la compone (fenómenos conocidos además como “hermetismos jurídicos”); reglas que se encuentran consagradas en nuestras normativas y en la mayor parte de legislación comparada. El levantamiento del velo tiene que ser aplicada, a un grande rasgo, cuando se tiene que descubrir la utilización abusiva o fraudulenta del atributo de personas jurídicas, debajo del cual se ocultan voluntades dominantes que consiguen, con ello, beneficios o las supresiones de unas desventajas, en ofensa de un tercero. De ese modo, las justificaciones de la utilización del levantamiento del velo se centran, por lo principal, en dos definiciones claves: “prevenir fraudes y controlar el abuso del derecho”. Las dos definiciones guardan relación con un fin genérico, de manera usual predicado, del método objeto de análisis: la búsqueda de la justicia material que se concreta en la regla de la buena fe y las vigencias de las normas (De Trazegnies, 2004).

En cambio, desde el Derecho comparado (en el que las técnicas objeto de investigación se encuentran más arraigadas a nivel jurisprudencial y doctrinal), se logra determinar que no hay una sustentación jurídica para acreditar el levantamiento del velo. Por el contrario, es resistente a las tendencias a usar diferente institución, que se sostiene de modo conjunto, universal y elástico, quizá, “para que tengan cabida casos muy distintos y produzcan además un efecto muy diferente”. Esto se previene a partir de la primera vez en que fue formulado de manera expresiva las doctrinas del levantamiento del velo en la legislación española. Como se ha logrado ver, las Sentencias del Tribunal Supremo español de 28 de mayo de 1984 (RJ 1984/2800) hace referencias a distintas definiciones como el empleo en igualdad, la buena fe, los abusos de los derechos y los

fraudes de ley; referencia repetida en una posterior resolución judicial. Así pues, esta variedad en el fundamento del levantamiento del velo, como método jurídico, hace que se predomine de aquellas “caracteres complejos” lo que, a su vez, no las liberan de críticas por sus notables imprecisiones, recomendando un cuestionamiento, inclusive, acerca de las necesidades de su empleo (Boldó, 2006).

Pese a lo anterior, no puede rechazarse que el método del levantamiento del velo ha ganado una principal autonomía y relevancias, hasta que se convirtió en una asociación que, si bien formada por la legislación, se han incorporado en las ciencias del Derecho. Así pasa en España, en el que el levantamiento del velo ya parte del Derecho mercantil nacional.

Boldó (2006), se analizará la situación o supuesto de hechos en los que caben las aplicaciones del levantamiento del velo, por tratarse de hipótesis en la que se revelan utilización instrumentalizadas de las personas jurídicas. En relación, las doctrinas suelen subsumir este supuesto en dos figuras legales:

- (i) supuesto o situación que configura abusos de los derechos; y,
- (ii) (supuesto o situación que configura los fraudes a la ley.

Con la finalidad de otorgar orden a las exposiciones, se estudia primero en qué consisten todas las figuras, en tanto una situación en la que los juzgadores, bajo un criterio de igualdad y de buena fe, habrá de tener soluciones de justicia material en sucesos concretos. Una vez que se describe esto, se explica de qué modo todas estas definiciones (abusos del derecho y fraudes a la ley) se configuran en la situación a la

que resulta adaptable el levantamiento del velo de las personas jurídicas. Por último, se adoptarán posturas frente a aquellas opiniones de las doctrinas que consideran que, en realidad, todas las situaciones en las que son aplicables las técnicas del levantamiento del velo forman, en realidad, un supuesto de fraude a las leyes y no de abusos de derecho.

Seguidamente se tuvo en consideración a la legislación comparada desde la perspectiva española a lo largo de los años 50 (siglo XX) el “Levantamiento del Velo Societario” se incorporó en este país, no siendo utilizado sus regulaciones por lo que el tribunal enumera la supuesta aplicación de dichas teorías que se da en relación con los derechos laborales, derechos mercantiles, derechos civiles, derechos penales y los derechos tributarios (en este tipo se abstiene de las ficciones societarias y según a las realidades materiales se pasa a tomar en cuenta a los sujetos pasivos tributarios como infractores de las personas físicas ocultas). Se debe señalar, los fraudes al acreedor (como conducta de alzamientos de bienes, quiebra y concurso) y el engaño a las haciendas públicas (delitos fiscales, fraudes de subvención).

Se ocasionó innumerables doctrinas según todos los casos concretos al momento de que se aplique el “LVS” en el tribunal español y para prevenir conflictos entre seguridad legal y la justicia se ha decidido de acuerdo al caso y circunstancia emplear vía igualdad y acogimientos los principios de buena fe, previniendo el fin de los fraudes a las leyes o se perjudica un derecho de terceros. Entonces, si por una razón de justicia, igualdad, buena fe y seguridad legal se ingresa en las estructuras formales de las personas jurídicas para que se descubra y conozca a la persona física que puede dañar un interés privado o público o ser usada como vía a los fraudes (Calixto, 2017).

Desde la perspectiva italiana, se puede afirmar que la jurisprudencia es importante, por lo que el “Levantamiento del Velo Societario” se emplea en función del uso fraudulento del hermetismo de las personas jurídicas, mencionado alguno de las situaciones se tiene: aquel utilizado con fin de evasiones fiscales, capitales insuficientes, en confusiones del patrimonio, en los abusos de las personas jurídicas y las extensiones de quiebra, etc (Calixto, 2017).

Del mismo modo, se tuvo en cuenta a la jurisprudencia francesa, el cual ha ido desarrollando dos soportes a los abusos de la persona jurídica que es: aquella sociedad que en los planos formales aparece como regulador, en sus fondos no reúne la condición necesaria para estar dotada de personalidad y la sociedad que tiene existencias personales indiscutibles, pero se encuentra controlada o dominada por personas físicas o por una sociedad. Hay una norma tanto en los códigos de comercios como en las Leyes de quiebra que permite las posibilidades de emplear el “Levantamiento del Velo Societario” (Calixto, 2017).

De forma similar, se tuvo al Estado brasileño, en el cual han ido regulando el “Levantamiento del Velo Societario” como es a través de la Ley 6404 (Código Tributario Nacional de Brasil), teniendo una "norma acerca de la responsabilidad tanto del administrador como del socio. Como, además, en la Ley 8708 (Código de Comercios) en su art 28° determina que: El juez puede despreciar la personalidad legal de la sociedad cuando existe detrimentos de los consumidores o mediante abusos de derechos, excesos de poder, infracciones de la ley, hechos o actos ilícitos o infracción del estatuto o contratos sociales. La consideración además es segura cuando hubiese error, estados de insolvencias, cierres o inactividades de las personas jurídicas

ocasionados por malas administraciones” (Calixto, 2017).

Del mismo modo, se tuvo al Estado uruguayo, Es a través de la Ley 16.060 (Ley de Sociedad Comercial) que se normaliza el “Levantamiento del Velo Societario” Por lo cual, el art 189° determina que: “Puede prescindir de la personalidad jurídica de la sociedad, cuando ésta sea usada en fraudes a la ley, para infringir los órdenes públicos o con fraudes y perjuicios del derecho del accionista o tercero. Se debe probar de manera fehaciente los efectivos usos de la sociedad comercial como uno de los instrumentos legales para que se alcance el fin expresado”. Así como, el art 190° determina: “Las declaraciones de inoponibilidades de la personalidad jurídica de la sociedad sólo producirán un efecto con relación de las acciones concretas en que ellas se declaran. A ese efecto se imputará a quien o quienes corresponda según los derechos, los patrimonios o determinado bien, derecho y obligación de la sociedad. En ninguno de los casos la abstención de la personalidad jurídica puede dañar a un tercero de buena fe. Lo dispuesto se va aplicar sin perjuicios de la responsabilidad personal del participante en las acciones, de acuerdo a los grados de sus intervenciones y conocimientos de ello” (Calixto, 2017).

Por parte, del Estado venezolano, el Levantamiento del Velo Societario es aprobado por las vías jurisprudenciales como por las vías legales, ésta última mediante los contenidos del art 16d del Códigos Orgánicos Tributarios, art 95° de la Ley de Impuestos acerca de las Rentas del 2001, art 25° de las Leyes del extinto Débitos Bancarios, art 15° de la Ley de Regulación de la Emergencia Financiera de 1995, art ~25° de la vigente Ley de Tierra y Desarrollo Agrario, entre otros (Calixto, 2017).

Por otro lado, se tiene al estado Alemán, por lo usual, dos suposiciones para el empleo de las Doctrinas del levantamiento del velo: cuando hay imposibilidades de que se distinga exteriormente las separaciones existentes entre las personas jurídicas y las personas del socio, lo que trae como resultado el que no puedan distinguir si determinadas acciones son imputables a la sociedad o al socio que la compone y las situaciones que se producen cuando los patrimonios de la sociedad y los patrimonios del socio no puede ser diferenciado con transparencia (Guerra, 2007).

Por último se tuvo en cuenta al Estado colombiano, la anulación del velo corporativo es definida como la destitución de las personas jurídicas cuando se usa de modo fraudulento en contra de las leyes o en detrimentos de terceros por ello, en el oficio 220-170643 del 14 de octubre de 2014, la Dirección de Sociedad determina que los Códigos Generales de Procedimientos les ha concedido la facultad de manifestar un nulo y sin efectos el acto fraudulento y, por lo cual, de establecer el levantamiento del velo societario de la sociedad que está bajo su amparo (2008),

“ARTÍCULO 42. DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA. Cuando se use la sociedad por acción simplificada en fraudes a la ley o en perjuicios de terceros, el accionista y el administrador que hubiera efectuado, colaborado o favorecido las acciones defraudatorias, contestaran de manera solidaria por la obligación nacida de tal acto y por el perjuicio causado. La declaratoria de nulidad de las acciones defraudatorias se adelantarán ante la Superintendencia de Sociedad, a través de los procedimientos verbales sumarios. Las acciones indemnizatorias a que haya lugar por el posible perjuicio que se derive de las acciones defraudatorias serán de competencias, a prevenciones, de la Superintendencia de Sociedad o del juez civil de

los circuitos especializados, y a déficit de estos, por lo civil de los circuitos del domicilio del demandado, a través de los trámites de los procesos verbales sumarios.”

El documento indicó que el levantamiento de velo, es un instrumento jurídico cuya finalidad es pasar por alto los hechos de que las personas jurídicas y todos los socios que forman los socios son personas jurídicas diferentes, o bien omitir los impactos de los surgimientos de la sociedad mercantil, por lo cual las responsabilidades de estos socios están limitadas a su aportación, en una circunstancia especial relacionada con la utilización fraudulenta de las indemnizaciones (Velo, 2014).

Por otra parte, el levantamiento de velo se ve organizado en su ley N° 142, que en su art 37 de los títulos de regímenes de acciones y contrato de entidades, citas:

“ARTÍCULO 37. Desestimación de la personalidad interpuesta. Para el efecto de analizar la legalidad de las acciones y contrato de la empresa de servicio público, de la comisión de regulaciones, de la Superintendencia y del resto individuos a los que esta Ley crea una incompatibilidad o inhabilidad, tiene que considerarse quiénes son, de manera sustancial, el beneficiario real de ellos, y no únicamente la persona que por lo formal lo dicta o celebra. Luego, la autoridad administrativa y judicial hará predominar los resultados jurídicos que se obtengan al considerarse los beneficiarios reales, sin perjuicios del derecho de la persona de probar que proceden en procuras de interés propio, y no para qué han fraudes a la ley.”

Si bien el levantamiento de velo es aún una mera herramienta dogmática, apreciada en teorías más que en las prácticas, en Latinoamérica y más en Colombia, ya se vio reflejado en dos de sus jurisdicciones y en nuestro país fue considerado para casos

laborales; lo que significa que vamos siguiendo de a pocos paramayores alcances en su empleo.

En todo lo que se puede visualizar se logra percibir que los enfoques que se les otorga al levantamiento del velo, es en función a la defensa únicamente de terceros o “víctima” de ciertos tipos de fraudes por parte de la sociedad, en cambio no se alude la importancia de que se individualice al socio presunto responsable que utiliza la figura de las personas jurídicas para supropio fin; ni tampoco una técnica adecuada para que se proteja el capital de esta sociedad, la que va a resarcir los daños ocasionados puesto que los agravios fueron cometidos por la sociedad y éstos pagan hasta con límites del capital.

Por último, se tiene al fraude societario en las sociedades anónimas, el fraude sigue haciendo fracasar el fin de las leyes o dañar el derecho de terceros, en especial de acreedores, a los cuales se les deja sin medios de cobrar lo que se les debe. El acto fraudulento es una forma de evitar la regla de los derechos, de hacerla vana y de separarse a ella no infringiendo de manera frontal, sino busca medios artificiosos o subterfugios. En los fraudes hay siempre, por partes, unos medios o mecanismos utilizados y, por otra, una finalidad o resultados perseguidos y conseguidos (Ormeño, s/f).

El término fraude proviene del latín *fraus*dis, que se basa en fraudes o malas conductas deliberadas que ocasionan daños (de manera general de caracteres materiales) y que cuando las estafas se cometen en contravenciones a la ley, los engaños o malas conductas tendrán actitudes conscientes de que se falsifica en el sujeto para evitar las

obligaciones de la ley con la productividad de influencias contra quién puede alcanzar un derecho de la ley evadida (Alcántara, 2018).

Carhuatocto (2013) indica que “el uso fraudulento de la persona jurídica en la mayor parte de los sucesos encubre una situación de fraudes a la ley”. En este supuesto se ha querido evitar el empleo de normas, utilizando, para tal fin, a las entidades formales de la persona jurídica y el tributo que de esta se desprende.

Según, Varsi (2012), explica supuestos fraudes mediante entes formales, del siguiente modo: Con la fundación de la sociedad se precipita con más fuerza la insolvencia de la pareja del insolvente, fingiendo su descapitalización para que afronte la obligación económica derivada de los divorcios, liquidaciones de ganancia o alimento. Estos desplazamientos de la propiedad de los cónyuges a favor de la sociedad tienen carácter aparente, y carecen de entes sociales de las titularidades reales y efectivas acerca de su activo que, por lo formal, está en poder de la pareja. La constitución de la sociedad tiene como finalidad disminuir o dejar sin resultado las responsabilidades patrimoniales en claras actitudes engañosas y contrarias a la buena fe, siendo refugio para la estafa.

Con ello, logra visualizarse que el efecto de fraudes de ley en los empleos de las personas jurídicas “son tan diversos como variada es la consecuencia del empleo de las diferentes reglas que se defraudan en todos los casos en concreto” (Boldó, 2006). En cambio, si bien existe generalidades de efecto que depende en última instancia de las normas defraudadas, deben comprenderse, que, como resultado básico del levantamiento del velo, “se excluye en este caso regímenes de distinción y las “organizaciones de individuos” retornan a ser reguladas por los derechos comunes, como siempre ha

sucedido antes de que aparezca los formidables inventos de las personas jurídicas”. Este resultado básico se viene dando, ante las evidentes ocultaciones de lo real ejecutor o manifestante de la intención determinada por las personas o persona jurídica, verdadero obligado legal de las normas defraudadas. Ahora bien, estas apariencias de defensa tras las ficciones formales, además abarcan aquel acto jurídico que de manera precisa intenta evitar normas de exigentes cumplimientos, por lo que, si bien a aquella persona natural oculta se le va imputar las responsabilidades o consecuencia de las normas defraudadas, el efecto de estas últimas se van imponer o aplica de manera directa a aquel acto jurídico dirigido a evitar las mismas.

El caso del levantamiento del velo en lo que se abusa de las personas jurídicas de una asociación no son sino supuesto de fraudes de ley en el que las normas de coberturas que se emplean para que se busque resultados prohibidos por los ordenamientos jurídicos o contrarios a él, son las normativas referentes a las personas jurídicas. En opinión de esta escritora, tanto el requisito como la consecuencia del levantamiento del velo se remiten a los fraudes de la ley.

En mi opinión, es verdad que, para que se atribuya las responsabilidades empleando las normativas aludidas a través de las personas jurídicas, el juzgador tiene que orientarse del elemento de los fraudes a la ley. En cambio, pasar por alto las ficciones legales del hermetismo jurídico no únicamente traen consigo la consecuencia de atribuir responsabilidades por las normativas evitadas. Ante ello, se toma en cuenta que sí puede acudir a los abusos del derecho como fundamentos del caso en que resultan aplicables las técnicas del levantamiento del velo, pues, en este supuesto, lo que se quiere es los derechos subjetivos de asociaciones. En consecuencia, existirá un caso en que, el

juzgador comprende que las tutelas solicitadas se encuentran satisfechas sin necesidad de atribuir responsabilidad individual, por las obligaciones eludidas, al miembro que la integra. Ello en orden a características esenciales del levantamiento del velo: su excepcionalidad. En tal modo, los abusos del derecho pueden formar fundamentos para que se investigue tras las fachadas de la personalidad jurídica. Bajo este punto de vista, el juzgador va generar convicciones acerca de las determinaciones de las realidades ocultas y, con ella, resuelven los casos concretos, determinando si es preciso o no que se aplique de manera estricta las normas aludidas al responsable de las acciones ilícitas de las personas jurídicas (Álvarez, 1997).

Por otro lado, la evolución de la sociedad anónima, sostiene importancias en las impenetrabilidades del socio de tal modo proviene de manera directa del carácter esencial y particular de este modo societario. La sociedad anónima se diferencia por ser una de las sociedades de capital, la que sostiene responsabilidades limitadas, en el que el capital social de la entidad está conformado por una acción conocida además como título negociable la cual tiene un empleo jurídico propio y dinámico, enfocado a que se divida las propiedades personales de la administración de la sociedad (Calixto, 2017).

Según Calixto (2017), la principal característica distintiva de una sociedad anónima son las posteriores:

- a) Que es sociedad de capital.
- b) Que existe divisiones del capital en título negociable.
- c) Que es una sociedad de responsabilidades limitadas.
- d) Tiene mecanismos jurídicos particulares

II. MATERIALES Y MÉTODO

Considerando el objetivo que busca la presente investigación, éste fue de tipo aplicada ya que se ha usado el conocimiento obtenido para que se solucione el problema específico de la sociedad y se ha tomado un nuevo conocimiento. De acuerdo a sus alcances es explicativa, ya que se analizó de manera puntual un fenómeno no investigado o poco expresado, por lo cual lo estudiado es una aportación al argumento en sí (Herrera, 2017). De acuerdo al enfoque es cualitativo, ya que se realizó un análisis doctrinal para mejorar una nueva interrogante y abarca mejor el fenómeno, examinándose a partir del punto de vista del sujeto que participa y al interior de su entorno (Sampieri, 2018).

Por otro lado, el escenario de estudio, es un contexto en el que se va a poder conseguir amplias gamas de acontecimiento que forma parte del operador de derecho y autoridad, es decir, que los escenarios de investigación del presente estudio será el derecho comercial en el Perú, tomando en cuenta que éste es una acumulación de la norma de carácter jurídico que va a regular el poder punitivo del Estado.

Cabe mencionar que el estudio tiene una caracterización de sujetos, los cuales fueron caracterizados por ser jueces especializados en la jurisdicción comercial y son muy escasos pues el problema debido a que el distrito judicial de Lambayeque solo cuenta con un juzgado comercial.

De manera similar, se tiene a técnicas e instrumentos de recolección de datos, en el estudio realizado se emplearon técnicas de recojo de información pertinentes cuya información nos facilitará definir nuestro objeto de investigación en función a los resultados.

Entre ellos tenemos el análisis documental, se aplicó esta técnica para adquirir material bibliográfico, sentencias, libros, revistas, normas, artículos con la finalidad de obtener datos de los archivos documentales en derecho comercial. Así mismo se utilizó Se llevaron a cabo modelos de observación permitiendo verificar la realidad jurídica actual con relación al derecho societario y las funciones de los órganos encargados de administrar justicia en casos comerciales específicamente en el contexto de las sociedades anónimas.

Además se tiene los distintos procedimientos para la recolección de datos, la presente investigación comenzó con la indagación de datos en toda la revista indexada, tesis, o libro físico o digital para que se desarrolle el tema materia de estudio. Después se realizó el empleo de la técnica para que se recolecte información, lo mismo que nos ayudará a que se pueda conseguir que se determine nuestro resultado, discutirlo y arribar a nuestra conclusión, para que luego se plasme la recomendación pertinente al operador de derecho.

Por otro lado, se tuvo el procedimiento de análisis de datos, dado que se empleó el Método Deductivo, fue el que nos permitió desde el dato general para que pueda arribar a un término en particular; por lo que se utilizó mencionado método en el estudio de una diversa arista del problema planteado; el método inductivo, que nos va a permitir desde la información en particular para que se pueda conseguir arribar a un resultado total; esto es, se empleó la técnica para que se logre definir el levantamiento del velo societario, su alcance y sus manifestaciones en las prácticas comerciales; los métodos de análisis, que se usó para que se procese las informaciones recolectadas en la primera fase, después fueron seleccionadas y se distribuye en diferentes partes para que se logre su

investigación por separado; el método de síntesis, fue aplicado para que se logre reducir las informaciones obtenidas de las normas, doctrinas, etc. También, nos permite realizar la preparación del juicio razonable, que se logra evaluar en la conclusión y recomendación y que está vinculado a los problemas, y objetivo; el método hermenéutico, que sirve para realizar las interpretaciones en torno al tema estudiado; y por último el método doctrinario, que sirve para la opción de los datos, y de la que se procede a sacar la diversa postura que existe acerca del tema estudiado (Rainer, 2017).

Seguidamente se tiene a los criterios éticos, en el estudio se usaron criterios éticos principales como es la dignidad Humana, el cual es uno de los que conforman la población se respetara a través de los criterios establecidos en el presente apartado. De manera similar, se tiene al consentimiento informado, dado que dar información pertinente a los participantes el fondo y forma de cómo se llevará a cabo el análisis del presente trabajo, con la finalidad de obtener su participación y su consentimiento.

Seguidamente, se tiene a la voluntariedad, dado que fue necesario la voluntad que tengan los participantes para participar en la investigación. De forma similar, se tuvo a la veracidad, dado que la información recaudada en el transcurso del estudio fue completamente verdadera, corroborada, analizada, citada no se obtendrán datos falsos ni se incurrirá en plagio. Además se tuvo en consideración a la validez y confiabilidad, el cual aplicó un análisis exhaustivo documental en las diversas fuentes de información para respaldar la validez por lo que dichas fuentes constan en el apartado de las referencias. Por último se tuvo en cuenta a la fiabilidad, dado que los resultados e información obtenida son veraz y fiable.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Los resultados se desarrollaron en función a los objetivos planteados. Determinar el tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas. Los tratamientos de la doctrina del levantamiento del velo societario se orienta a prevenir los abusos y los fraudes de la personalidad jurídica por parte del socio integrante de la sociedad, Alcántara (2018) mediante sus entrevistados Vela (2018), sostiene que al emplearse el levantamiento del velo societario está va a contribuir para otorgar luz a la diferente irregularidad que existe dentro de las sociedades anónimas, en ese motivo, según Rosales Raúl, declara si se puede utilizar pero bajo una cierta circunstancia tipificado por ley y por lo tanto de un juez. Delgado señala que esta imagen es un instrumento para este tipo de fraude.

También Vela (2018) nos indica que en nuestro país existe una norma que de una manera u otra ayuda para que se descubra la irresponsable forma de evitar a la justicia, pero la imagen del levantamiento en toda la sociedad que se sospecha abusos o fraudes, serían herramientas muy importantes en el aspecto comercial y societario.

En cambio, Lara y Fiestas (2018), indican que esta imagen del LVS apoyara a que se revele de manera concreta, las situaciones donde exista, una irregularidad por parte dela sociedad, ya que este elemento societario se va aplicar para que se sancione a la persona que comete los abusos y fraudes. Sin embargo, Mendoza (2018) menciona que si, en nuestro país hay una diversa alternativa que soluciona asuntos como el que ocurre en la sociedad de abusos y fraudes, a su vez Carretero manifiesta que existe un mecanismo de garantía detallada en el propio contrato, carta fianza, transparencias en la operación financiera, más participaciones del organismo público involucrado. Pero,

Delgado y Marticorena (2018) se confrontan, ya que el primero indica que es la imagen más apropiada para los abusos y fraudes de la sociedad anónima, caso contrario con el segundo que si existe otra norma que lo regula como Derecho Penal ya lo ha predicho en la ley N° 30424.”

Mendoza (2018) manifiesta que, en la actualidad, en nuestro sistema hay un fundamento y forma de soluciones de conflictos que no se cumple o no lleva debidos procesos, se tendría que considerar para que en el futuro pensar emplear el L.V.S, contrario con las posiciones de Rosales (2018), que menciona no, porque no se tiene el mecanismo adecuado para ello. Por otra parte, Vela (2018) indica que no, toma en cuenta que en varios casos no hay adecuadas preparaciones u orientaciones para que se pueda emplear la figura que nos brinda la ley, así la sociedad realiza actos abusivos y fraudulentos ya que se aprovecha de la norma que tiene ciertos vacíos. Otro asunto es de Carretero (2018) que manifiesta, en diversos casos los niveles del juez técnico, sin perjuicio de indicar acciones de corrupción, no lo permite, en acuerdo con Rosales(2018), ya que indica que la corrupción en nuestro país es dominante.

Seguidamente, se tuvo el objetivo específico determinar el tratamiento en el derecho peruano del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas. El tratamiento en el derecho peruano, mediante la legislación, en su mayor parte, los derechos laborales se aplican las doctrinas del levantamiento del velo societario ante los abusos y fraudes de la personalidad jurídica de la sociedad anónima, y al aplicarse el levantamiento del velo societario está va contribuir para brindar luz a la distinta irregularidad que existe dentro de las sociedades anónimas, en tal motivo, según Silva(2018), indica que se podría aplicar pero bajo cierta circunstancia tipificada por ley

y por ende de los jueces. Delgado (2018) menciona que esta imagen es uno de los mecanismos para estos tipos de fraude.

Si bien en nuestros ordenamientos no se encuentran normas que regulen el levantamiento del velo societario, es preciso que se implementen normas que las regulen ya que el levantamiento del velo societario va ayudar a que se descubra variassociudades que proceden de modo incorrecto, si bien no hay por ahora en el Perú, se puede utilizar otra norma de guías que se encuentre en nuestro código civil. También, es preciso, para que se dé parámetros a su aplicación y de esa manera el operador de justicia tenga el deber de realizarla y no se quede en el solo hecho de su verdadero juicio. (Vela, 2018). También, su regulación es necesaria, para brindarle parámetros a su aplicación y así el operador de justicia tenga el deber de realizarla y no se quede en el solo hecho de su verdadero juicio.

En cambio, Lara (2018) indica que, en nuestro código civil se ha recogido la figura de abusos de los derechos y múltiple norma de nulidades y anulabilidades de las Acciones Jurídicas, para que, en caso de lesiones, fraudes, excesivas generosidades, entre otros, que, aun cuando no se permita tener un beneficio idéntico a los del Levantamiento del Velo, nos otorgue una solución similar, en varios casos suficiente, aun así, no parecen las opciones más correctas. Los presuntos que pueden incentivar el empleo del levantamiento del velo societario en nuestros ordenamientos jurídicos según Carretero (2018) son los fraudes, las evasiones tributarias, las evasiones de responsabilidad patrimonial, etc. Lara (2018) indica, que el levantamiento del velo societario se emplearía por los posteriores motivos, abusos de la personalidad jurídica, o fraudes a la ley, cuando otra defensa o institución no puede prevenir las producciones de los abusos. Y,

Finalmente, Silva (2018) en conjunto con Marticorena, indican que se evidencia una irregularidad en el ingreso de su accionista, accionista denunciado de manera penal; otro supuesto podría ser, visibles intereses de evitar la responsabilidad civil al manifestarse no sostener una propiedad y que la que tiene sean las empresas o sociedad.

Por último se tiene al objetivo específico, determinar el tratamiento en el derecho comparado del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas. Lara (2018) manifiesta que en otras naciones al emplearlo tiene un resultado satisfactorio y en el Perú se puede emplear, además, siendo el empleo de las doctrinas excepciones y no a las reglas, en caso de duda, deberá desecharse su uso, en contrario con postura de Mendoza (2018) indica que las doctrinas del levantamiento del Velo Societario primero fue elaborado por la corte norteamericana y con posterioridades acogidas por un diverso ordenamiento legal, en el Perú aún no se encuentran preparados para estos tipos de figura.

Respecto a la afectación de la norma jurídica nacional que regula la sociedad anónima, frente a las implementaciones de doctrinas extranjeras que intenta desprejar la personalidad jurídica de la sociedad anónima, en el caso de abusos y fraudes, y ante faltas de regulaciones pueden aplicarse experiencias extranjeras como doctrinas, jurisprudencias, como fuentes de derecho para la administración de justicia, pero antes tendrían que tener adecuadas adaptaciones jurídicas a nuestra realidad, de la misma manera, es una de las experiencias doctrinarias y una fuente de los derechos y utilización de normativas del país desarrollado.

La norma nacional, si bien es verdad se protege a la sociedad anónima, pero al llevar a cabo esta imagen, estaría incrementando el amparo para la sociedad anónima ya que, al

evidenciarse abusos de las normas, advertirían al socio que no tiene razón de lo que estaba pasando, por lo cual, las normas nacionales no se afectarían.

La doctrina del levantamiento del velo societario lo que está buscando es que se descubra al responsable de los abusos o fraudes cometidos, por otra parte, perdería el peso e importancia que debe merecer, en cuestión de despreciar es inconstitucional, únicamente caben las aplicaciones puras de la doctrina del levantamiento del velo societario, finalmente, en los contratos de despreciar es desfavorable a partir de toda perspectiva.

3.2. Discusión

Respecto al tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario ante los abusos y fraudes de la personalidad jurídica de la sociedad anónima, se tiene que, las doctrinas del levantamiento del velo societario se orienta a prevenir los abusos y los fraudes de la personalidad jurídica por parte del socio integrante de la sociedad, y al emplear el levantamiento del velo societario está va contribuir para dar luz a la diferente irregularidad que existe dentro de las sociedades anónimas, en tal motivo, según Rosales Raúl, menciona que si se podrá aplicar pero bajo una cierta circunstancia tipificada por ley y por ende de los jueces. Delgado señala que esta imagen es uno de los mecanismos para este tipo de fraude. Asimismo, esta imagen del LVS ayudará a que se revele de manera concreta, el caso en el que hay, una irregularidad por parte de la sociedad, por lo que este elemento societario se emplea para que se sancione a los individuos que cometen los abusos y fraudes. Por ende, López (2017), en su tesis mencionó que, el empleo de las doctrinas elimina insidiosamente a los abusos de la personalidad en una situación en la que los fraudes se han ido generalizando a través de las imitaciones o los

fraudes legales. En la jurisprudencia, la palabra "fraude" es definida de manera amplia para considerar cuando hay acciones u omisiones que violan mandatos legales o justos. Los despidos de las personas jurídicas no únicamente se basan en los fraudes sino además en la justicia y las representaciones. Todo este concepto tiene su lugar en los derechos comunes gracias a la existencia de los derechos comunes y lo tribunal, y se ofrecen variantes cuando se tratan de derecho no regulados.

Respecto al tratamiento en el derecho peruano del levantamiento del velo societario ante los abusos y fraudes de la sociedad anónima, se tuvo que, si bien en nuestra organización no están las normas que regulen el levantamiento del velo societario, es preciso que se implementen normas que las regulan ya que el levantamiento del velo societario ayuda a que se descubra algunas sociedades que proceden de modo incorrecto, si bien no hay por ahora en el Perú, se puede utilizar otra norma de guías que se encuentre en el código civil. Además, es preciso, para otorgarle parámetros a su empleo y de esa manera el operador de justicia tenga el deber de realizarla y no se quede en el solo hecho de sus reales criterios. Además, su regulación es necesaria, para brindarles parámetros a su empleo y de esa manera el operador de justicia tenga el deber de realizarla y no se quede en el solo hecho de sus reales criterios. Por su parte Alcántara (2018), en su tesis menciona que, los tratamientos en el derecho peruano, mediante la jurisprudencia, en su mayor parte, el derecho se emplea las doctrinas del levantamiento del velo societario ante los abusos y fraudes de la personalidad jurídica de la sociedad anónima al momento de que se indemnice a su trabajador, realizándose insolventes o liquidando su bien y transfiriendo, bajo las teorías de las ficciones en el que la persona jurídica es un ente que no hay en cambio, sí es considerado por los derechos como si

fueran personas físicas o naturales en nuestro país lo utilizan para que defrauden; así además en el derecho penal que difunde la responsabilidad penal en el directivo y socio que esté involucrado por el hecho delictivo que se desarrolla mediante la persona jurídica, pero en la otra rama del derecho son nulas las acciones jurisdiccionales. Asimismo, Calixto (2017), mencionó que, el Perú es propicio que se aplique el levantamiento del velo societario para que no consuman los fraudes a la ley abuso de derechos bajo la defensa de la personalidad jurídica de la sociedad conformada.

Respecto al tratamiento en el derecho que se compara del levantamiento del velo societario ante los abusos y fraudes de la sociedad anónima, se sostuvo que, en otras naciones al emplearlo tiene un resultado satisfactorio y en el Perú se puede emplear también, siendo el empleo de las doctrinas unas excepciones y no a las reglas, en caso de la duda, deberán recalcarse su uso. Por su lado, Toledo y Tula (2018), en su revista mencionaron que, el levantamiento del velo societario es la inserción en el interior de las personas jurídicas, y se llega a mostrar a la persona natural que la conforman, de modo que se logre develar la conducta fraudulenta o uso abusivo de la personería en daños de los trabajadores. El levantamiento del velo societario, no tiene de manera expresa regulaciones dentro de nuestros ordenamientos jurídicos, en cambio, la jurisprudencia de labores que se mostró en el presente artículo, ha probado que es fácil el uso de dichas figuras, ello en defensa de los principios de la justicia. Por lo cual, con el empleo del levantamiento del velo societario, lo que se intenta es prevenir el perjuicio para el trabajador afectado por los abusos de la forma jurídica societaria, por lo que el Juez considerando, que ha existido, abusos de los derechos o fraudes ante la Ley, podría meterse al interior de las personas jurídicas.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- a. El tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario está dirigido a prevenir abuso y los fraudes de la personalidad jurídica por parte del socio integrante de la sociedad, así como del fundador y el que de manera directa tuvo que ver en su comienzo que por medio del anonimato pretende frustrar la buena fe en los distintos tipos de sociedad dentro de ella la más utilizada es la sociedad anónima.
- b. El tratamiento en el derecho peruano, por medio de la legislación, en su mayoría, los derechos laborales se aplican las doctrinas del levantamiento del velo societario ante los abusos y fraudes de la personalidad jurídica de la sociedad anónima al momento de compensar a su trabajador, volviéndose fracasado o liquidando su bien y transfiriendo, bajo las teorías de las ficciones en el que las personas jurídicas son un ente que no existen en cambio, sí son reconocidos por los derechos como si fueran personas físicas o naturales en nuestro país lo utilizan para que defrauden; así además en el derecho penal que expande las responsabilidades penales en el directivo y socio que esté involucrado por el hecho delictivo que se desarrolla por medio de la persona jurídica, pero en la otra rama de los derechos son nulas las acciones jurisdiccionales.
- c. El tratamiento en el derecho que se compara de las doctrinas del levantamiento del velo societario ante los abusos y fraudes de la personalidad jurídica de la sociedad anónima está muy desarrollada por países europeos y ciertos en

Latinoamérica como Argentina y Uruguay que lo consideran como las Inoponibilidades de la personalidad jurídica con sus respectiva ley de sociedad, pero en Colombia, Ecuador, Bolivia y Chile el empleo es por el principio de ejercicios abusivos de los derechos y la buena fe.

- d. De lo analizado se puede determinar que existe influencia del levantamiento del velo de la ley general de sociedad en el fraude societario en las sociedades anónimas, debido que, es indispensable para detectar fraudes societarios y prevenir perjuicios económicos considerables entre los socios.

4.2. Recomendaciones

- a. Se sugiere que el tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario ante los abusos y fraudes de la personalidad jurídica de la sociedad anónima y el otro tipo de sociedad tiene que ser incrementada a todos los ambientes jurídicos en sus distintas ramas y especialidad, por lo que esta manera de fraudes está desarrollando y averiguando que se adapte su actividad de mala fe.
- b. Se sugiere a los ambientes jurídicos peruanos de todo el nivel a darles mejores intereses a la investigación de las doctrinas del levantamiento del velo societario ante los abusos y fraudes de la personalidad jurídica de la sociedad anónima y el otro tipo societario; así como, las legislaciones en este tema para sus mayores empleos en la jurisprudencia nacional, realizando la modificatoria necesaria a las leyes generales de la sociedad.

- c. Se sugiere mayores énfasis de interés a los tratamientos en los derechos comparados de las doctrinas del levantamiento del velo societario o corporativos ante los abusos y fraudes de la personalidad jurídica de los distintos tipos societarios y adaptarla a la realidad social normativas del país.

REFERENCIAS

- Alcántara, M. (2018). Tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el fraude y abuso de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54914/Alcantara_BMC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Álvarez, L. (1997). Abuso de Personificación, Levantamiento de velo y Desenmascaramiento. La Coruña: COLEX.
- Boldó, C. (1997). Levantamiento del velo y persona Jurídica en el derecho Privado. 2da. Ed, Pamplona: Aranzadi,1997.
- Boldó, C. (2006). Levantamiento del Velo y Persona Jurídica en el Derecho Español. 4a ed. Navarra: Aranzadi.
- Calixto, J. (2017). La teoría del levantamiento del velo societario en sociedades anónimas y su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11381/calixto_bj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carhuatocto, H. (2005). La utilización fraudulenta de la persona jurídica, jurista, Lima, p.25.
- Carhuatocto H. (2013). La utilización fraudulenta de la persona jurídica. A propósito del levantamiento del velo societario en el Perú y el Derecho Comparado. 4, 143-158. Gaceta Civil & procesal civil.
- De Ángel, R. (1997). La doctrina del “Levantamiento del velo” de la persona jurídica en la jurisprudencia, 2° ed., Madrid: Civitas.
- Espinoza, J. (2005) Los principios contenidos en el título preliminar del código civil peruano de 1984, Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial, 2° ed., Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, (p,78)
- Fernández, C. (1990) La desaparición en el nuevo código civil de 1984, biblioteca para leer el código civil, vol II. Universidad católica del Perú, Lima, 1990.
- Guerra, J. (2009). Levantamiento del velo y responsabilidad de las sociedades anónimas. En Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L, Lima.
- Guerra, M. (2007). Levantamiento del velo societario y los derechos, deberes y

- responsabilidades de la sociedad anónima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Ciencia Política. Lima.
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3148/1/Guerra_cj.pdf
- Herdoíza, E., y Pangol, A. (2021). El velo societario en la ejecución de obligaciones laborales. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2156>
- Martín, J. (1982). El abuso del derecho. Exposición, descripción y valoración del mismo, Ed.
- Montecorvo S.A Madrid (1982) (p.,140)
- Maldonado, M. (2016). Levantamiento del Velo Societario en Colombia, Un análisis del artículo 43 de la Ley 1258 de 2008.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/5064/6185#:~:text=El%20levantamiento%20del%20velo%20como,hayan%20podido%20ocasionar%20a%20terceros.>
- Mori, A., y Torres, M. (s/f). Reflexiones acerca de la teoría del levantamiento del velo societario: a propósito de su aplicación en nuestro sistema jurídico nacional.
- Ormeño, M. (s/f). El uso fraudulento de la persona jurídica.
[https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5549/Ormeno_Merce des.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5549/Ormeno_Merce%20des.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pérez, M. (2019). El levantamiento del velo corporativo de las sociedades mercantiles en México, una acción procesal.
- Saavedra, R. (2018). Levantamiento del velo de la persona jurídica. En jurista editores E.I.R.L 2018 Lima-Perú.
- Saavedra, R. (2010). Abuso del Derecho. Jurídica suplemento de análisis legal N° 332, año 7, en el diario oficial El peruano, Lima: 28 de setiembre del 2010, p,2.
- Trazegnies, F. (2005). El rasgado del velo societario dentro del arbitraje. En lus Veritas, Año XIV, N° 29, Lima.
- Toledo, O., y Tula, T. (2017). El levantamiento del velo societario en el proceso laboral peruano y el derecho comparado. <https://www.spdtss.org.pe/wp->

content/uploads/2021/10/VIII- Congreso-Nacional-Chiclayo-oct-2018-365-381.pdf

Varsi, E. (2012). Teoría de la desestimación de la persona jurídica en el régimen económico familiar. 221, 67-80. Actualidad Jurídica.

Velo, L. (2014). Levantamiento del velo corporativo, SuperSociedades resuelve conflictos. <https://actualicese.com/supersociedades-resuelve-conflictos-de-levantamientodel-velo-corporativo-de-sociedades-comerciales/>

ANEXOS

Anexo 1. Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 1172-2022/FADHU-USS

Pimentel, 28 de noviembre del 2022

VISTO

La solicitud N° 0257-2022/FADHU-ED-USS de fecha 28 de noviembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, en donde remite el informe del estudiante **FUENTES ROJAS SEGUNDO JOSE**; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N° 015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El período de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académica profesional (...)"
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."
- Artículo 28°: "El jurado evaluador será designado mediante resolución emitida por la facultad o por la Escuela de Posgrado, el mismo que estará conformado por tres docentes, quienes cumplirán las funciones de presidente, secretario y vocal (...)"
- Artículo 29°: Son funciones del jurado evaluador: Inciso a) El jurado actuará como cuerpo colegiado emitiendo las observaciones en un plazo de máximo de siete días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción del informe. Vencido dicho plazo, la Dirección de Escuela Profesional o la Dirección de la Escuela de Posgrado, según corresponda, coordinará con el jurado para realizar las observaciones en un plazo no mayor a 3 días hábiles. b) Verificar el levantamiento de las observaciones realizadas a través de su dictamen de expedito para sustentación, informando a la Dirección de Escuela profesional o a la Dirección de la Escuela de Posgrado, según corresponda. c) Asistir al acto de sustentación en la fecha, hora y lugar programados. d) Evaluar la sustentación y defensa de la investigación, y el secretario emite el acta de sustentación.



RESOLUCIÓN N°1172-2022/FADHU-USS

- Artículo 31°: "Para la sustentación, se otorgará el plazo de seis (6) meses calendarios contados a partir del día hábil siguiente en que se obtuvo el dictamen de expedido para la sustentación. El plazo señalado podrá prorrogarse previa solicitud dirigida al decano de la facultad o al director de la Escuela de Posgrado, por un plazo máximo de seis (6) meses adicionales; vencido este, se pierde el derecho de sustentar la investigación, y se debe presentar una investigación con nuevo tema".
- Artículo 32°: "Se deberá presentar al Director de la Escuela Profesional o al Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, el trabajo de investigación o de la tesis, con una antelación de 10 días hábiles al acto de sustentación programado, a fin de que este sea remitido al jurado evaluador (presidente, secretario y vocal)".
- Artículo 33°: "Cuando la sustentación obtenga la calificación de Deficiente (desaprobado), podrá requerir nueva fecha de sustentación, después de haber transcurrido un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la fecha en que desaprobó".
- Artículo 34°: "Si el egresado desaprobado no solicita nueva fecha de sustentación, el plazo para sustentar la misma tesis vence después de un año, contando dicho plazo desde la fecha que sustentó por primera vez. Vencido el plazo, se debe presentar nuevo tema de investigación y realizar los trámites correspondientes. La decisión del jurado evaluador es impugnabile".
- Artículo 40°: "Si el(los) autor(es) de la investigación no logra(n) el nivel de preparación hasta en una tercera sustentación, será(n) desaprobado(s). En este caso tiene(n) la posibilidad de reiniciar el trámite, desde la presentación de un nuevo proyecto".

Que, con Resolución N° 0177-2022/FDH-USS de fecha 10 de marzo del 2022, en donde se aprueba el tema de investigación denominado: "LEVANTAMIENTO DEL VELO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y SU INFLUENCIA EN EL FRAUDE SOCIETARIO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS" a cargo del estudiante FUENTES ROJAS SEGUNDO JOSE.

Que con Resolución N° 0671-2022/FDH-USS de fecha 08 de julio del 2022, en donde se designa como jurado evaluador a los siguientes docentes: MG. CABREJOS MEJIA JORGE ABEL (presidente), MG. OBIOL ANAYA ERIK FRANCESC (secretario) y MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO (vocal) de la investigación denominada: "LEVANTAMIENTO DEL VELO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y SU INFLUENCIA EN EL FRAUDE SOCIETARIO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS" a cargo del estudiante FUENTES ROJAS SEGUNDO JOSE.

Que, visto el oficio N° 0257-2022/FADHU-ED-USS de fecha 28 de noviembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentada por la (el) estudiante FUENTES ROJAS SEGUNDO JOSE, en donde solicita la rectificación del tema de investigación (tesis) denominado: "LEVANTAMIENTO DEL VELO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y SU INFLUENCIA EN EL FRAUDE SOCIETARIO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS", por el de: "LEVANTAMIENTO DEL VELO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y SU INFLUENCIA EN EL FRAUDE SOCIETARIO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, aplicando la Fe de Erratas que se aprueba en la Resolución N° 0177-2022/FDH-USS de fecha 10 de marzo del 2022, Resolución N° 0671-2022/FDH-USS de fecha 08 de julio del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR La Fe de Erratas en la Resolución N° 0177-2022/FDH-USS de fecha 10 de marzo del 2022, como se detalla:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

3	FUENTES ROJAS SEGUNDO JOSE	"LEVANTAMIENTO DEL VELO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y SU INFLUENCIA EN EL FRAUDE SOCIETARIO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS"
---	----------------------------	---



RESOLUCIÓN N°1172-2022/FADHU-USS

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

3.	FUENTES ROJAS SEGUNDO JOSE	"LEVANTAMIENTO DEL VELO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y SU INFLUENCIA EN EL FRAUDE SOCIETARIO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS"
----	----------------------------	---

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR La Fe de Erratas en la Resolución N° 0671-2022/FDH-USS de fecha 08 de julio del 2022, como se detalla:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como **JURADO EVALUADOR** para la investigación de tesis del (las) estudiante **FUENTES ROJAS SEGUNDO JOSE** a los siguientes docentes:

"LEVANTAMIENTO DEL VELO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y SU INFLUENCIA EN EL FRAUDE SOCIETARIO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS"	PRESIDENTE: MG. CABREJOS MEJIA JORGE ABEL SECRETARIO: MG. OBIOL ANAYA ERIK FRANCESC VOCAL: MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
---	--

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como **JURADO EVALUADOR** para la investigación de tesis del (las) estudiante **FUENTES ROJAS SEGUNDO JOSE** a los siguientes docentes:

"LEVANTAMIENTO DEL VELO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y SU INFLUENCIA EN EL FRAUDE SOCIETARIO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS"	PRESIDENTE: MG. CABREJOS MEJIA JORGE ABEL SECRETARIO: MG. OBIOL ANAYA ERIK FRANCESC VOCAL: MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
---	--

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaría Académica Facultad de Derecho y Humanidades


Anexo 2.- Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Gonzales Herrera Jesús Manuel**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 1173-2022/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado **Levantamiento del velo en la Ley General de Sociedades y su influencia en el fraude societario en las sociedades anónimas**, desarrollado por el(los) estudiante(s): **Fuentes Rojas Segundo José**, del programa de estudios de **Derecho**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Gonzales Herrera, Jesús Manuel	DNI: 41826503	
---------------------------------------	---------------	---

Pimentel, 05 de marzo del 2024

Anexo 3.- Acta de Originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **"LEVANTAMIENTO DEL VELO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y SU INFLUENCIA EN EL FRAUDE SOCIETARIO EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS"**

Elaborado por el Bachiller **FUENTES ROJAS SEGUNDO JOSE**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del 11%, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 02 de octubre de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 4.- Recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el fraude y
abuso de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Marguiori Clariza Alcantara Bruno

ASESORES:

Mg. Joe Oriol Olaya Medina (ORCID: 0000-0002-5939-082X)

Mg. Esaú Vargas Huamán (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

Mg. Eleazar Armando Flores Medina (ORCID: 0000-0003-0917-9601)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Societario

LIMA – PERÚ

2018



UNIVERSIDAD
DE PIURA

FACULTAD DE DERECHO

**La doctrina del levantamiento del velo de la persona
jurídica: utilidad y aplicación al caso civil**

Tesis para optar el Título de
Abogado

Oscar Ivan Morocho Adrianzen

Asesor(es):
Mgtr. Victor Gonzalo Herrada Bazán

Piura, marzo de 2021

EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO EN EL PROCESO LABORAL PERUANO Y EL DERECHO COMPARADO

OMAR TOLEDO TORIBIO⁽¹⁾ y TANIA TULA ARAUCO VIVAS⁽¹⁾

“Cuando se abusa de la personería jurídica pretendiendo utilizarla para fines no queridos por la ley, es lícito rasgar o levantar el velo de la personería (‘to pierce or lift the veil’), para penetrar en la verdad que se esconde tras de él, y hacer prevalecer la justicia y las normas de orden público que han pretendido violarse.”¹

Guillermo A. Borda

I. INTRODUCCIÓN

El Derecho Procesal Laboral peruano ha previsto la desigualdad existente entre las partes procesales; debido a la subordinación que ejerce el empleador sobre su trabajador; característica definitiva de un contrato de trabajo; así, en el proceso laboral, lo que se quiere lograr es encontrar la verdad de los hechos presentados como postulados

⁽¹⁾Doctor en Derecho y Ciencia Política Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Juez Supremo Provisional de la Tercera Sala Constitucional y Social de Derecho Transitoria de la Corte Suprema del Poder Judicial del Perú, Profesor de la Academia de la Magistratura y Catedrático de la Facultad de Derecho (Unidad de Post Grado) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de la PUCP, de la Universidad de San Martín de Porres y del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“La teoría del levantamiento del velo societario en sociedades anónimas y
su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano”**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

CALIXTO BERETTA, Jorge Rolando

ASESOR:

ALBA CALLACNA, Rafael Arturo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Comercial

CHIMBOTE – PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL



TESIS

**DESESTIMACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA Y EL LEVANTAMIENTO
DEL VELO SOCIETARIO**

**PRESENTADA POR:
DE LA CRUZ HINOSTROZA CARLOS SIPRIANO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**LIMA – PERÚ
2018**



“UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”
“FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA”
“ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO”



TESIS

“EL LEVANTAMIENTO DE VELO SOCIETARIO, LA PROTECCIÓN AL
CAPITAL DE LA PERSONA JURÍDICA E INDIVIDUALIZACIÓN DEL
SOCIO RESPONSABLE DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA”

TESIS PRESENTADO POR:
BACH. HILLARY AMADA SANTANDER
CAPATINTA.

PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO.

ASESOR: MG. MARÍA ANTONIETA
ÁLVAREZ TRUJILLO.

CUSCO-PERÚ
2021

EFFECTOS DE LA DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y SU INCORPORACIÓN EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

EFFECTS OF THE DISMISSAL OF LEGAL PERSONALITY AND ITS INCORPORATION IN THE GENERAL LAW OF COMPANIES

José Arquímedes Fernández Vásquez¹

Fecha de recepción: 22 noviembre 2017

Fecha de aprobación: 26 marzo 2018

DOI: <https://doi.org/10.26495/rtzh1810.124943>

Resumen

El propósito de la presente investigación fue determinar los efectos de la desestimación de la personalidad jurídica para su incorporación en la Ley General de sociedades, para lo cual se utilizó un cuestionario encuesta dirigido a 50 abogados de la ciudad de Chiclayo, todos especialistas en Derecho Mercantil. Los resultados obtenidos demuestran un alto índice de desconocimiento de la figura de la desestimación de la personalidad jurídica societaria, así mismo se encontró la aceptación de aplicar la doctrina del levantamiento del velo societario como un recurso para fortalecer la seguridad jurídica.

De esta manera se concluye que es necesaria la aparición de la doctrina del levantamiento del velo societario en casos excepcionales y cuando con las normas legales existentes no se pueden alcanzar el resultado que se obtiene por la doctrina.

Palabras Clave: Derecho societario, personalidad jurídica, persona jurídica, abuso de la personalidad jurídica, responsabilidad limitada.

ABSTRACT

The intention of the present investigation was to determine the effects of the lack of esteem of the juridical personality for his incorporation in the General Law of companies, for which was in use a questionnaire he polls directed 50 attorneys of the city of Chiclayo, all specialists in Commercial law. The obtained results demonstrate a high index of ignorance of the figure of the lack of esteem of the juridical association personality, likewise one found the acceptance of applying the doctrine of the raising of the association veil as a resource to strengthen the juridical safety.

Hereby one concludes that the appearance of the doctrine is necessary to of the raising of the association veil in exceptional cases and when with the legal existing procedure there can not be reached the result that is obtained by the doctrine.

Keywords: Corporate law, legal personality, legal entity, abuse of legal personality, limited liability.

Anexo 5.- Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	TIPO DE INVESTIGACIÓN
<p>Levantamiento del velo en la Ley General de Sociedades y su influencia en el fraude societario en las sociedades anónimas</p>	<p>¿El levantamiento del velo en la ley general de sociedades influye en el fraude societario en las sociedades anónimas?</p>	<p>Determinar la influencia del levantamiento del velo de la ley general de sociedades en el fraude societario en las sociedades anónimas</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar el tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas</p> <p>Determinar el tratamiento en el derecho peruano del levantamiento del velo</p>	<p>Tipo Aplicada</p> <p>Enfoque Cualitativo</p> <p>Diseño de investigación. Descriptiva - No experimental.</p>

		<p>societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas</p> <p>Determinar el tratamiento en el derecho comparado del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas</p>	
--	--	--	--